



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI753/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. VÍCTOR MICHEL MARÍN.

Antecedentes

- I. En fecha 15 de mayo de 2011, el C. Víctor Michel Marín, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01888**, misma que se cita a continuación:

“Por medio de la presente, le solicito de la forma más atenta copia de todos los reportes de aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos con registro en el periodo comprendido entre 2000 y 2010, desglosado por año y por partido.” **(Sic)**

- II. El 16 de mayo del 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Víctor Michel Marín a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 23 de mayo de 2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud de información UE/11/01888 del C. Víctor Michel Marín mediante oficio número **UF/DRN/3754/2011**, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud UE/11/01888 mediante la cual se requiere lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE SOLICITO DE LA FORMA MÁS ATENTA COPIA DE TODOS LOS REPORTES DE APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2000 Y 2010, DESGLOSADO POR AÑO Y POR PARTIDO.”

Al respecto, le pido informe al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con la información que presentan los partidos políticos en sus Informes relativos al origen y destino de sus recursos, entre la cual se encuentra, los reportes de aportaciones en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

efectivo como en especie de los militantes y simpatizantes de todos los partidos políticos. A efecto de responder la solicitud sistemáticamente, la respuesta se desglosará conforme a los ejercicios objeto del presente requerimiento de la siguiente manera:

Ejercicios del 2000 al 2009: dicha información es **pública**, la cual podrá consultar el interesado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la siguiente ruta:

Inicio; Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales; Formatos IA: (elegir el año y el partido político de su interés).

Ejercicio 2010: Le pido haga saber al interesado que esta Unidad cuenta con la información contenida en los Informes correspondientes al ejercicio 2010, sin embargo, aún no ha concluido el proceso de fiscalización correspondiente por tal virtud dicha información guarda el carácter de **temporalmente reservada**, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, comunique al solicitante que dicha información será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder de los Partidos Políticos Nacionales motivo de la consulta, conviene que la misma sea requerida a dichos entes públicos.”(Sic)

- IV. Con fecha 2 de junio de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Víctor Michel Marín, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracciones III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información solicitada por el peticionario, correspondiente a los ejercicios del 2000 al 2009, es información **pública**, la cual puede ser consultada por el interesado en la página electrónica del Instituto, a través de la siguiente ruta:

- <http://www.ife.org.mx>;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Inicio; Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales; Formatos IA: (elegir el año y el partido político de su interés)
6. Así las cosas y por lo que respecta a la -copia de todos los reportes de aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos con registro en el periodo 2010, desglosado por año y por partido,- la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que, cuenta con la información contenida en los Informes correspondientes al ejercicio 2010, aclarando que aún no ha concluido el proceso de fiscalización correspondiente, motivo por lo cual la citada información se encuentra **temporalmente reservada**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, la Unida de Fiscalización al dar respuesta informó que, lo solicitado por el C. Víctor Michel Marin, será público una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto este Órgano Colegiado considera que la información señalada por el Órgano Responsable, efectivamente se encuentra **temporalmente reservada** de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el proceso de fiscalización a que está sujeto el año 2010 no ha concluido.

Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 10

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no emita una resolución por el Consejo;

(...)"

Ahora bien, este Comité de Información considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutela el numeral referido, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo caso, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace establece lo siguiente:

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)

B). Información de los partidos políticos y fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

Finalmente, el Comité de Información ha emitido el siguiente criterio que resulta aplicable al presente caso:

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO. Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005.

Aunado a lo anterior, un principio general de Derecho consiste, en que, a quien, proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio, de ahí, que el artículo 41, fracción II, último párrafo inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la norma constitucional que tutela, el financiamiento del erario público hacia los partidos políticos, y que del mismo precepto citado, se contempla al Instituto Federal Electoral con la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten, atendiendo en todo momento los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, independencia y objetividad, que resulta necesario precisar, al momento de ejercer la facultad de control y vigilancia de la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante mencionar que la información referida estará a disposición del público en general una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto, este Comité estima que efectivamente el Instituto está jurídicamente impedido temporalmente para proporcionar la información relativa a la copia de todos los reportes de aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos con registro en el periodo 2010, desglosado por partido.

En tal virtud, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, manifestada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la información solicitada por el C. Víctor Michel Marín.

Ahora bien, no obstante la clasificación de reserva aludida, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace, para que consulte a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, y Nueva Alianza, si es factible o no que proporcionen la información relativa a la copia de todos los reportes de aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos en el periodo 2010, de conformidad con el artículo 42 párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a continuación se cita:

"Artículo 42

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe señalar que la consulta antes mencionada se llevará a cabo sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 41, fracción II, último párrafo inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, párrafo 1, 2 y 4; 10 párrafo 3, fracción II, 18, párrafo 1; fracción II; 24 párrafo 2, fracción III; Criterio Segundo, inciso B), fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace; 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Hágase del conocimiento del C. Víctor Michel Marín, que es **información pública** la indicada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la información contenida en los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2010, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que consulte a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, y Nueva Alianza, si es factible que proporcionen la información descrita en el resolutivo que antecede, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Víctor Michel Marín, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Víctor Michel Marín, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, y Nueva Alianza.

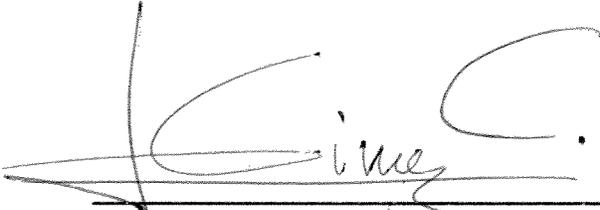
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2011.



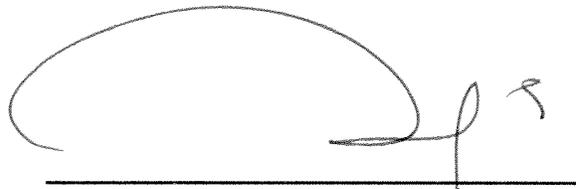
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información